



RESOLUCIÓN No. SO-265-2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 123-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para RESOLVER la APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), al Servidor Público MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO, quien desempeñaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, por el supuesto incumplimiento de la actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la Tercera Revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19, registrado con el Expediente Administrativo No. 123-2022-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno SE-044-2020 de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicarinformación de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020/





específicamente no público en el mes de <u>junio</u>, en el apartado de Programa y Proyecto en el criterio de No Cumple, en el apartado de Actividades en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Remuneración de Empleados en el criterio de No Cumple; en el apartado de Licitación en el criterio No Cumple; en el apartado de Completa y Veraz; en el apartado de Contrataciones en el criterio No Cumple; en el apartado de Fideicomiso en el criterio de No Cumple; en el apartado de Liquidación Presupuestaria en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Presupuesto Mensual en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Transferencia Mensual en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Gasto en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Reglamento en el criterio de No Cumple; en el apartado de Reglamento en el criterio de No Cumple; en el apartado de Reglamento en el criterio de No Cumple; en el apartado de Ricitario de Ricitario de No Cumple; en el apartado de Ricitario de Ricitario

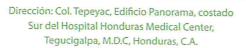
- 3. En fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO, quien desempeñaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, para la celebración de la Audiencia de Descargo de fecha MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico lempirapiraera@municipalidad.info; oip.lempirapiraera@municipalidad.info; said07m@yahoo.com; alcaldiapiraeralempira@hotmail.com el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022); dicha audiencia no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad el Servidor Público MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO, y no se hizo representar otorgando la respectiva carta poder debidamente autenticada, tal como se establece en la CONSTANCIA de fecha veintitrés (23) de febrero del años dos mil veintidós (2022). En consecuencia, se ordenó remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto con el fin de emitir es dictamen legal correspondiente.
- 4. En fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública emitió providencia donde consta la No comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, y en virtud de existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias el cual consta en Expediente No. 292-2020-SN con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en el

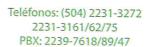




cual se sanciona al titular de dicha alcaldía con una multa de TRES Y MEDIO SALARIO MINIMO, según resolución No. SO-047-2022 notificada en fecha uno (1) de marzo del dos mil veintidós (2022); en consecuencias, se remitieron las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

5. En fecha uno (1) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. USL-285-2021, en el que dictaminó: PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), en cuanto a la actualización de información correspondiente a la tercera revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia "EMERGENCIA COVID-19", por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre CUATRO (4) A SEIS (6) SALARIOS MINIMOS al señor MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO. en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19 específicamente en los Apartados de Programa y Proyecto no cumple: se recomienda; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO DE, los apartados de Actividades no completa, no veraz, se recomienda; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO, los apartados de Remuneración de Empleados no cumple, se recomienda; de junio y julio: DEL SEGUNDO DESEMBOLSO de Sugerencia; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO, Licitación no cumple, se recomienda; de junio y julio DEL SEGUNDO DESEMBOLSO DE SUGERENCIA; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO, Compras no completa, no veras se recomienda; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO DE SUGERENCIA; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO; Contrataciones no cumple, se recomienda, de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO, Sugerencia; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO, Fideicomiso no cumple se recomienda; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO, Liquidación Presupuestaria, no completa, no veraz se recomienda; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO, sugerencia, de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO, sugerencia; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO Presupuesto Mensual, no completa, no veraz se recomienda; de junio y julio, del







DESEMBOLSO, sugerencia; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO, Transferencia Mensual no completa, no veraz, se recomienda; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO, sugerencia; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO de Gastos no completa, no veraz se recomienda; de junio y julio del SEGUNDO DESEMBOLSO, los apartados de Deuda y Morosidad no cumple, se recomienda; de junio y julio, del SEGUNDO DESEMBOLSO de Reglamentos, no cumple, se recomienda; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO, sugerencia; de junio y julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO DE, los Acuerdos no completa se recomienda: julio, DEL SEGUNDO DESEMBOLSO de Honduras solidaria, Circulares no cumple de junio y julio del SEGUNDO DESEMBOLSO de sugerencia; de junio y julio DEL SEGUNDO DESEMBOLSO, según el informe de verificación correspondiente a la tercera revisión periodo del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, ya que se ha podido evidenciarla existencia de la aplicación de una multa anterior equivalente a tres y medio salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGALES:

- 1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
- 2. Mediante Acta de sesión de Pleno SE-044-2020, se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- 3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como "el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".
- 4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: "1) Transparencia: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.
 2) Publicidad: El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.
- 5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley".
- 6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**:

 Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.





- 7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del TELETRABAJO, descrito literalmente de la forma siguiente: "Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral".
- 8. El Pleno de Comisionados del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP), del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para PublicarInformación de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Tercera Revisión, correspondiente al periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, y en virtud que el titular de dicha Alcaldía no se presentó a la Audiencia de Descargo (ver folio 20); es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, así mismo la aplicación de una sanción consistente en CUATRO SALARIOS MINIMOS, equivalente a la cantidad de CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO CON DIECISÉIS CENTAVOS (L.40,088.16), al Servidor Público MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO, quien desempeñaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia Covid-19.

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), por UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; articulo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto





Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA; en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia Covid-19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19. **SEGUNDO**: Que se proceda a sancionar con **CUATRO SALARIOS** MINIMOS, equivalente a la cantidad de CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO CON DIECISÉIS CENTAVOS (L.40,088.16), tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO, quien desempeñaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, por el NO cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información referente a: "En el mes de junio, en el apartado de Programa y Proyecto en el criterio de No Cumple, en el apartado de Actividades en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Remuneración de Empleados en el criterio de No Cumple; en el apartado de Licitación en el criterio No Cumple; en el apartado de Compras en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Contrataciones en el criterio No Cumple; en el apartado de Fideicomiso en el criterio de No Cumple; en el apartado de Liquidación Presupuestaria en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Presupuesto Mensual en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Transferencia Mensual en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Gasto en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Deuda y Morosidad en el criterio de No Cumple; en el apartado de Reglamento en el criterio de No Cumple; en el apartado de Circulares en el criterio de No Cumple;" correspondiente a la Tercera Revisión en el periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución



procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público MAYNOR SAID HERNÁNDEZ COELLO, quien desempeñaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE PIRAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN. SEGUNDO: Remítase copia de esta al CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA), de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. TERCERO: Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

IVONNE LIZETH ARDON ANDINO COMISIONADA SECRETARIA DE PLENG

JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS COMISIONADO

AMILETH ABELINA TORRES HENRIO

SECRETARIA GENERAL